

Quipile, mayo de 2022

Doctor:

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE – CUNDINAMARCA

EXPEDIENTE: 255964089001-2020-00057-00

VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.

Ref: **contestación**

Respetada señora Juez:

MAURICIO GARCIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.312.351 de Cachipay Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional No. 271373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Finca San Pablo, vereda Puerto López municipio de Cachipay – Cundinamarca, correo electrónico abog.mauriciogarcia@gmail.com en mi condición de Curador Ad – Litem, debidamente designado y posesionado ante su despacho para representar a JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS dentro de la diligencia de posesión, de manera respetuosa me permito presentar contestación a la demanda de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

Al primero: No es un hecho, es una manifestación del apoderado.

Al segundo: Me adhiero a lo manifestado, por consiguiente, será lo que se logre probar dentro de las diligencias que resulten del proceso.

Del hecho tercero al hecho sexto: No me consta, que se pruebe.

Al hecho séptimo y Octavo: No me consta, por cuanto se debe probar

Al noveno: Parcialmente cierto; ya que se puede evidenciar en los anexos pago y paz y salvo de impuestos del predio denominado BUENAVISTA. Sin embargo, respecto a las mejoras y pago de las mismas no se soporta por cuanto será objeto de probarse.

Al décimo: Me adhiero a las declaraciones aportadas como anexos en la demanda

Al Undécimo: No es un hecho objeto de la demanda, por cuanto es una manifestación.

Al décimo segundo: No es un hecho objeto de la demanda, por cuanto es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: solicito amablemente a su despacho fallar lo que en derecho corresponda de acuerdo a lo que el demandante pruebe dentro del proceso y de acuerdo a todas las diligencias que se adelanten.

A LA SEGUNDA Y TERCERA: Se ordene lo que el procedimiento lo ordene.

A LAS PRUEBAS

Con relación a las pruebas solicitadas y allegadas en el escrito de la demanda, las considero útiles, pertinentes y conducentes para determinar los hechos; por lo que igualmente solicito se decreten y sean tenidas en cuenta como tales en este proceso y adicionalmente en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste al DEMANDADO que represento y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS con el objeto de ampliar los hechos constitutivos de la posesión, el área objeto de la misma y demás circunstancias fundamento de la demanda, respetuosamente me permito solicitar al despacho se decrete las siguientes pruebas adicionales a las ya solicitadas y aportadas:

DECLARACION DE PARTE: diligencia en la que se interrogue al demandante y a los testigos sobre los hechos que dieron origen a la posesión alegada y las circunstancias sobre la permanencia de esta en el tiempo y los actos de señor y dueño que el mismo ha ejercido sobre el predio objeto de solicitud de prescripción adquisitiva de dominio.

Y las demás que el despacho considere.

AL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 375 y ss de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, es el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA el que se debe adelantar para determinar los hechos de la demanda, tal como así se ha determinado por la legislación vigente y establecido en la jurisprudencia que ha analizado el tema, previo el análisis de los elementos que la constituyen.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Frente a la cuantía de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso; y frente a la competencia teniéndose en cuenta que los artículos 17 y 25 del Código General de Proceso establecen la competencia de los JUECES MUNICIPALES en primera instancia, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES:

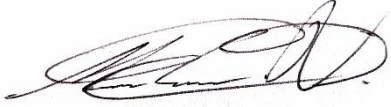
A la demandante y su apoderado: en la dirección registrada en el texto de la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la FINCA SAN PABLO, VEREDA PUERTO LOPEZ – CACHIPAY. Correo electrónico abog.mauriciogarcia@gmail.com 3102224948

Finalmente, con todo respeto solicito al señor Juez se sirva fijar los gastos de desplazamiento y demás que resulten procedentes, teniendo en cuenta las diligencias a realizarse en el presente proceso.

Mauricio García Niño
Abogado
3102224948
Abog.mauriciogarcia@gmail.com

Del señor Juez:



Mauricio García Niño
C.C. 80.312.351 de Cachipay
T.P. 271373 C.S. de la J
Abog.mauriciogarcia@gmail.com

Contestación demanda- Expediente: 255964089001-2020-00057-00

Mauricio García <abog.mauriciogarcia@gmail.com>

Lun 09/05/2022 12:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

Contestacion demanda (1).pdf;

Doctor:

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE – CUNDINAMARCA

EXPEDIENTE: 255964089001-2020-00057-00

VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.

DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.

Ref: **contestación**

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto contestación de la demanda con radicado 255964089001-2020-00057-00 para lo pertinente.

Atentamente,

MAURICIO GARCIA NIÑO

ABOGADO
3102224948